

SENTENCIA No. 261

Proceso Sucesión

Radicado 63001311000420190051400

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

*Se procede en esta oportunidad a tomar la decisión de fondo, con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes ARCESIO MUÑOZ CORREA y ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ, como quiera que, no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia.***

HECHOS

La demanda narra cómo hechos los siguientes:

- 1. El señor ARCESIO MUÑOZ CORREA, quien en vida se identificaba con la CC 1.250.505, falleció el 6 de octubre de 1999, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 2433814 de la Notaría 4ª. De Armenia y la causante ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.24.458.617 falleció en esta ciudad el 30 de septiembre de 2015, tal como consta en el registro de defunción No.08899703 de la Notaria 4ª. De Armenia.*
- 2. El causante ARCESIO MUÑOZ CORREA, estuvo casado con la señora ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ, por matrimonio contraído el 11 de mayo de 1953 en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Armenia.*
- 3. De la unión de los señores ARCESIO MUÑOZ CORREA y ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ, le sobreviven los hijos OSCAR OSPINA MUÑOZ cédula de ciudadanía No.7.522.954, ARCESIO MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.521.812, MARTHA GLADYS MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.41.892.021, CARLOS ALFREDO MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.536.500, JORGE IVAN MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.537.059, FABIO ERNESTO MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.540.717, JUAN CARLOS MUÑOZ OSPINA 7.547.715 y LUZ ADRIANA MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.41.915.823.*
- 4. En fecha 22 de febrero de 1962 los señores ARCESIO MUÑOZ CORREA y ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ adquirieron por compraventa un inmueble ubicado en la urbanización Quindío lote 8 cuyos linderos están descritos es la escritura No.292 del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Primera de Armenia.*
- 5. Después del fallecimiento del señor ARCESIO MUÑOZ CORREA, no se hizo tramite alguno de parte de su cónyuge sobreviviente, ni de sus hijos, relacionado con la sucesión del mismo.*

6. *El 24 de abril de 2001 por compraventa la señora ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ adquiere un inmueble ubicado en la calle 31 NO. 31-56 matricula inmobiliaria No. 280-31144 de la Orip de Armenia, cuyas medidas y linderos están descritas en la escritura No., 569 del 24 de abril de 2001 de la Notaría Segunda de Armenia.*
7. *La señora ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ en el año 2002, compro acciones de ISAGEN, con formulario No.501067654 por valor de \$800.000, por lo que le fue adjudicado un monto de \$773.120 correspondiente a 739 acciones, adicionalmente la señora OSPINA DE MUÑOZ adquirió una cuenta de ahorros No.000861507865 del Banco Davivienda, con un saldo al momento de presentar la demanda por \$13.018.296, contaba también con 1000 acciones en ECOPETROL adquiridas por un valor de \$3.470.000.*

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hijos los señores OSCAR MUÑOZ OSPINA, ARCESIO MUÑOZ OSPINA, MARTHA GLADYS MUÑOZ OSPINA, CARLOS ALFREDO MUÑOZ, JORGE IVAN MUÑOZ OSPINA, JUAN CARLOS MUÑOZ OSPINA, LUZ ADRIANA MUÑOZ OSPINA, solicitó iniciar el presente trámite de sucesión doble e intestada ARCESIO MUÑOZ CORREA y ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 21 de enero de 2020, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ARCESION MUÑOZ CORREA y ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente se observa que, ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citación a la cual acudió el señor FABIO ERNESTO MUÑOZ OSPINA, el cual por medio de apoderado judicial acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos el día 05 de noviembre del mismo año.

En la fecha del 05 de noviembre de 2020, se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando la partidas denunciadas como muebles e inmuebles propios de la sucesión y además del pasivo en ceros.

En la diligencia no se decreta la partición, puesto que, se encontraba pendiente el visto bueno de la Dian, para continuar con el trámite liquidatorio.

Una vez recibida la autorización de la DIAN por auto del 22 de septiembre de 2023, se decreta la partición y se autoriza a los apoderados judiciales de los herederos para que presenten el trabajo de partición y adjudicación.

Al existir acuerdo para la presentación de trabajo de partición y adjudicación, el Despacho en aras del debido proceso corre traslado del mismo, sin que se presentaran solicitudes de correcciones.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que, íntegramente fue adjudicada a las personas que en calidad de herederos, concurrieron al proceso, nada hay que objetar y por lo tanto, es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

Se hace claridad que, el Despacho no decretó medidas cautelares sobre los bienes relictos.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

FALLA:

Primero: *Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión doble e intestada de los causantes ARCESIO MUÑOZ CORREA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.1.250.505 y ANA CARLINA OSPINA DE MUÑOZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.24.458.617. Trabajo de Partición y adjudicación que hace parte integral de esta sentencia.*

Segundo: *El trabajo de partición y adjudicación anteriormente aprobado, se reparte entre los herederos OSCAR MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.522.954, ARCESIO MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.521.812, MARTHA GLADYS MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.41.892.021, CARLOS ALFREDO MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.536.500, JORGE IVAN MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.537.059, FABIO ERNESTO MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.7.540.717, JUAN CARLOS MUÑOZ OSPINA 7.547.715 y LUZ ADRIANA MUÑOZ OSPINA cédula de ciudadanía No.41.915.823.*

Tercero: *En consecuencia inscribese el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación, además de en el*

registro de las acciones de ISAGEN, ECOPETROL y la entrega de saldos de la cuenta que tenía en DAVIVIENDA la causante CARLINA OSPINA DE MUÑOZ.

Cuarto: Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.

Quinto: Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

**Juez
ghfn**

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9767b3f6be8faea02f876ff9ef99e07cab5cb2aa2fc9f71bc813515ad7482074**

Documento generado en 05/12/2023 07:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**